



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D.E. de C.T. el, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05001 31 03 010 2021 00423
Proceso:	Ejecutivo con garantía real
Demandante:	Coopetraban
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del señor José Nicolas Duque Giraldo
Asunto:	Agrega informe secuestre y requiere parte demandada para entrega de dineros

Se agrega al expediente electrónico y pone en conocimiento de las partes el informe allegado por la secuestre del inmueble ubicado en la CALLE 50 # 52-13 INT 301 Y 401 -52-15 INT 201, y de las gestiones realizadas sobre el mismo, indicando que, el canon de arrendamiento del mes de enero de 2023 fue depositado a órdenes del Juzgado, por la suma de \$4.741.950.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso terminó con sentencia, para dar cumplimiento a la misma, se requiere a la auxiliar de la justicia la rendición de cuentas definitiva, de conformidad con el artículo 500 del Código General del Proceso, para proceder a fijarle los honorarios.

Por último, para cumplir con lo ordenado en la sentencia absolutoria del 25 de noviembre de 2022, máxime que existen actualmente consignaciones de dineros por concepto de cánones de arrendamiento, se advierte que los dineros entregarán a través de consignación a cuenta, para lo que se insta a la parte interesada a efectos que acredite o allegue certificación de la cuenta de ahorros o corriente que posee, además informará el número de identificación y el correo electrónico correspondiente, para poder realizar la transacción de pago por abono a cuenta en el PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO.

Se advierte que no es procedente hacer entrega de dineros por ventanilla, por expresa prohibición de la **CIRCULAR PCSJC21-15**, del 8 de julio de 2021,

expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por medio de cual regula la “IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANEJO EFICIENTE DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PCSJA21-11731 DEL 29/01/2021”,

donde en su numeral quinto establece:

“5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables. (...)”
resaltos nuestros.

NOTIFÍQUESE

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge William Chica Gutierrez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c94931f1c34c34d67c5a8731a20341ed8ba6f92ea346f4c893dd37bd81ff02c**

Documento generado en 24/03/2023 03:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>